



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-750492020

Santiago de Cali, 07 de Diciembre del 2022.

Señora
MARITZA MADRID GONZALEZ
Sector el Retorno y la mina
Coordenadas: 3°30'50,2"N 76°32'47.2"O
Corregimiento el Pedregal
Tel: 31476784
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 07 de Diciembre de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-074-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 07 de Diciembre del 2022

Archivase en: 0713-039-002-074-2020

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: Luz María González de Madrid

Cedula: 38935018 Yumbo

Fecha de Entrega: 14-12-2022

En Calidad de: ADMI

Firma: Luz María

Funcionario de la Zona: Jose Enrique Carvajal

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-074-2020 y numero ARQ Sancionatorio No.750492020, que se originó con motivo de la visita de seguimiento y control realizada por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 2 de septiembre de 2020, al predio Sin Nombre, identificado con código catastral No.76892000200000006004200000000, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N -76°32' 47.2"O, sector La Mina, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por la afectación al recurso bosque.

Que mediante Auto del 8 de enero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, poseedora del predio.

Que la precitada decisión fue notificada por Aviso, el 10 de marzo de 2021, a la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 28 de octubre de 2021 decretó practica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada el 22 de febrero de 2022 a la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, el día 13 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio No. 0713-750492020 del 20 de diciembre de 2021 se le oficio al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, para que se sirviera a informar quien figura como propietario del predio Sin Nombre, identificado con código catastral No.76892000200000006004200000000.

Igualmente, a través de correo electrónico del 20 de diciembre de 2021, se solicitó el VUR del predio Sin Nombre, identificado con código catastral No.76892000200000006004200000000, y se consultó la base de datos del ADRES y SISBEN y del RUIA a nombre de la señora MARITZA MADRID GONZALEZ (a folios 35-40).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que mediante oficio No. 20211000892341 del 27 de diciembre de 2021 y bajo radicado CVC No. 1141122021 del 30 de diciembre de 2021, el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo informó que:

"El predio identificado con la cédula catastral 76892000200000006004200000000 y Matricula Inmobiliaria 370-23460 se encuentra localizado en el Corregimiento de El Pedregal del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de CHACON BAUTISTA PEDRO sin información de identificación. Dirección Catastral LA PAZ".

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

INFORME DE VISITA:

Realizar por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente visita técnica al predio Sin Nombre, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-23460, y cédula catastral No. 76892000200060042000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3°30'50.2"N -76°32'47.2"O, corregimiento de Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo; con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: **1)** Descripción de la situación actual de la infracción. **2)** Delimitación del área afectada (en metros cuadrados) y corroborar las coordenadas (observada en la visita del 2 de septiembre de 2020). **3)** Indicar la afectación ambiental sobre los recursos bosque, suelo y agua en cuanto a la intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. **4)** Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Expedir los oficios y/o correo electrónico a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora MARITZA MADRID GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.476.784, la práctica de las siguientes pruebas:

INFORME DE VISITA:

Realizar por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente visita técnica al predio Sin Nombre, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-23460, y cédula catastral No. 76892000200060042000000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3°30'50.2"N -76°32'47.2"O, corregimiento de Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo; con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: **1)** Descripción de la situación actual de la infracción. **2)** Delimitación del área afectada (en metros cuadrados) y corroborar las coordenadas (observada en la visita del 2 de septiembre de 2020). **3)** Indicar la afectación ambiental sobre los recursos bosque, suelo y agua en cuanto a la intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. **4)** Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios y/o correo electrónico a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

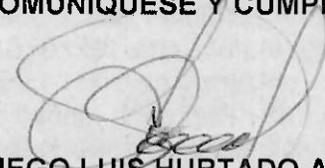
Página 4 de 4

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

07 DIC 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada- DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en Expediente No.0713-039-002-074-2020 p. sancionatorio